

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2025-0002492

De 23 de enero de 2025

Por medio de la cual se aprueba el listado de los accesorios y equipos de conformidad con el numeral seis del artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 Que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares y sus modificaciones

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que es parte de la política energética del país, propiciar la diversificación de la matriz energética, promoviendo el uso de fuentes nuevas, renovables y limpias, como la energía solar, para así mitigar los efectos del cambio climático y reducir la dependencia en las importaciones de hidrocarburos para la generación de electricidad;

Que con la Ley 37 de 10 de junio de 2013 modificada por la Ley 38 de 9 de agosto de 2016 y la Ley 417 de 27 de diciembre de 2023, se establece un régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares, aplicable sin límite de cantidad y sin ser exclusivo para las personas naturales o jurídicas que construyan, operen o mantengan centrales y/o instalaciones solares;

Que desde la promulgación de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 a la fecha, se ha podido observar un incremento en la oferta de accesorios y equipos de uso general que incorporan, en alguna medida, una forma de alimentación a base de energía solar, pero que no necesariamente están destinados para los fines de la Ley 37 de 10 de junio de 2013;

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 y sus modificaciones, señala que estarán exentos del impuesto selectivo al consumo, el impuesto de importación, aranceles, tasas, contribuciones y gravámenes, así como el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, los equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las centrales y/o instalaciones solares;

Que, por su parte, el párrafo del artículo 20 de la excerta legal citada enumera el listado de equipos que recibirán una exención aduanera inicial y señala en su numeral seis que aplicará a otros accesorios, equipos, programas informáticos y demás insumos que por su naturaleza estén destinados al uso y/o desarrollo de energía solar, los cuales deben ser aprobados mediante resolución emitida por la Secretaría Nacional de Energía en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, en cumplimiento a lo antes señalado, la Secretaría Nacional de Energía y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Finanzas, realizaron las coordinaciones necesarias para elaborar el listado de accesorios y equipos a que se refiere el numeral seis del párrafo del artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013;

Que mediante Nota MEF-2025-1352 de 8 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas manifestó su no objeción al listado de accesorios y equipos elaborado, los cuales gozarán de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013;

Que, en consecuencia, y en atención a las competencias otorgadas por la Ley 37 de 10 de junio de 2013 a la Secretaría Nacional de Energía, resulta necesario aprobar el listado de los accesorios y equipos destinados para el uso y/o desarrollo de energía solar, a que se refiere el numeral seis del artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 y sus modificaciones, los cuales se beneficiarán adicionalmente de los incentivos fiscales establecidos en la citada ley

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el listado de los accesorios y equipos de conformidad con el numeral seis del párrafo del artículo 20, que se beneficiarán adicionalmente de los incentivos de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 y sus modificaciones, el cual se detalla a continuación:

	Sistemas Fotovoltaicos	Sistemas de Calefacción solar
1	Controladores de carga solares	Tanque acumulador con aislamiento para almacenamiento de agua caliente solar.
2	Rieles, bases de los rieles, sujetadores centrales y laterales para paneles solares.	Racores de compresión para la conexión de los bancos de captadores solares.
3	Protecciones de corriente directa (DC).	Válvula mezcladora termostática para calentamiento solar.
4	Cajas combinadoras para sistemas solares fotovoltaicos.	Válvula esfera con palanca naranja, para calentamiento solar.
5	Conectores MC4 (multi contacto N°4).	Filtro recolector de impurezas
6	Cable Solar de corriente directa (DC).	Grupo de llenado automático con doble anti interceptación válvula anti-retorno y manómetro.
7	Dispositivo de apagado rápido para sistemas solares fotovoltaicos.	Reductor de presión.
8	Sensores de potencia para sistemas solares fotovoltaicos, medidores de energía y equipos de monitoreo.	Purgador automático de boya.
9	Robot para limpieza de paneles solares.	Kit batería de captadores y kit de ampliación termostático.
10	Optimizadores solares.	Mezclador termostático para instalaciones solares térmicas.

Artículo 2. ACLARAR que los accesorios y equipos listados en el artículo primero de esta resolución están destinados al uso y/o desarrollo de energía solar y podrán beneficiarse de los incentivos establecidos en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 37 de 10 de junio de 2013 y sus modificaciones, para lo cual, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades distintas a la prestación del servicio público de electricidad, deberán obtener una certificación de la Secretaría Nacional de Energía de conformidad con el procedimiento aprobado para estos fines.



Artículo 3. COMUNICAR que la presente resolución comenzará a regir en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 37 de 10 de junio de 2013 modificada por la Ley 38 de 9 de agosto de 2016 y Ley 417 de 27 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL URRIOLA T.
Secretario Nacional de Energía

